

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 04

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy buenas tardes, señoras y señores integrantes del Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 04 Extraordinaria, convocada al término de la Sesión No. 03 Ordinaria de este miércoles 30 de enero de 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si hay quórum.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUSENTE DE
MOMENTO

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y seis Representantes de Partido Político hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario.
Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.
Por lo tanto le solicito al Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta.
Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se designa a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de la Aspirante a Candidata Independiente Suplente para la Elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, perteneciente a la fórmula que encabeza la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, por el Distrito 20 de Ciudad Madero;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente el registro del Convenio de la Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en 21 Distritos Electorales en la Elección Constitucional de Diputados del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios, y en su caso, extraordinarios;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 y del Proceso Técnico Operativo, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018;

- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas; y
- XI. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Antes de dar lectura a los puntos de acuerdo, me permito hacer una precisión respecto al proyecto de Acuerdo que fue circulado, en el considerando XX se habla de 17 propuestas, son 16 en virtud de que se había incluido la designación del Distrito 16 que no quedaría contemplada en este proyecto de Acuerdo. Por lo tanto los puntos resolutivos quedarían de la forma siguiente:

“PRIMERO. Se designan como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos designados como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente

Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes.

QUINTO: Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, para que en sus respectivos Consejos tomen la protesta de ley a los Secretarios designados.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1° de febrero de 2019.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

El Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Buenas tardes. Nada más preguntar ¿qué pasa con los otros Consejos, sí existe una fecha límite verdad? y si en los Consejos Municipales ya fueron señalados los Secretarios. ¿Sí?. Gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido del Trabajo. Adelante Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Si me permite Presidenta.

Al respecto habrá que señalar que efectivamente los Consejos Distritales hicieron la remisión de sus propuestas respectivas, en ese sentido se ha analizado los requisitos pero se ha pedido información adicional, es decir, se ha pedido información a la Contraloría Gubernamental para ver en el caso que no estén inhabilitados, aquí a la propia Dirección de Prerrogativas y al área de Oficialía Electoral para que se haga la consulta en cuanto a militancia y en cuanto a diligencia o representación partidista y lo mismo se hizo al Instituto Nacional Electoral; en el caso de los Consejos Distritales que quedarían pendiente su designación estamos, yo creo que en la próxima semana podría estar saliendo el Acuerdo en el entendido de que estamos nada más esperando la respuesta del Instituto Nacional Electoral, el trámite ya está realizado nada más es cuestión de recibir la respuesta para verificar este cumplimiento y en ese sentido ya sería el proyecto de acuerdo correspondiente.

En el caso de los Consejos Municipales bueno estarán sesionando próximamente, precisamente ya para estar haciendo la designación, al parecer estarán sesionando el viernes, este viernes próximo y se están designando 36 Consejos Municipales en el entendido que el resto es precisamente por esta revisión de requisitos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Secretario Ejecutivo. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en este punto?

De no ser así Secretario, sírvase a tomar la votación correspondiente, con la precisión señalada en el considerando XX, ¿y en el resolutivo también?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Segundo.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: En el segundo, en el resolutivo segundo. Gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto, con las adecuaciones señaladas en el considerando XX y en el resolutivo segundo del proyecto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-03/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Oficialía), entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 133 del Estado de Tamaulipas el Reglamento de Oficialía.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM/CG-107/2018, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
6. Los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2018, así como 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, de enero de 2019, se recibieron las propuestas al cargo de Secretario por parte de los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística

Electoral a efecto de verificar la documentación de las propuestas.

7. El 10 de enero de 2019, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, mediante el oficio No. DEOLE/016/2019 remitió a la Secretaría Ejecutiva, las listas de las 16 propuestas de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Distrital Electoral a efecto de verificar e informar por las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se verifique si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
8. El 11 de enero de 2019, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0013/2019, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, si las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito, han sido registrados como representante de algún partido político ante los órganos de esa autoridad nacional o hayan sido registrados como candidatos o desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años y si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante esa Autoridad Nacional.
9. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios No. SE/0058/2019 solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la verificación en el Registro Nacional de Personas inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público respecto de las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito.
10. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante el memorándum No. SE/M0012/2019 a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas al cargo de mérito, para efectos de saber si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM.

11. En fechas 11 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante el memorándum No. SE/M0013/2019 solicitó a la Oficialía Electoral realizara una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos publicados en la página web del INE, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito.
12. El 12 de enero de 2019, los 22 Consejos Distritales y los 43 Municipales Electorales, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
13. El 14 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0019/2019 mediante el cual envía al titular de la Dirección Ejecutiva Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE), el Acta Circunstanciada No. OE/192/2019 signada por el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, donde se expresan los resultados de la revisión ocular solicitada en el antecedente 11.
14. El 14 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0021/2019 remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. DRSP/19/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, el resultado de la verificación, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito, solicitados en el antecedente 9.
15. El 15 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva remite memorándum No. SE/M0023/2019, remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. DEPPAP/084/2019, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante los cuales remite los resultados de la verificación en los libros de registros que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva solicitados en el

antecedente 10.

16. El 24 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0055/2019 remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. INE/UTVOPL/0379/2019, turnado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde refiere al Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0223/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta a la información solicitada en el antecedente 8.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6o. del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 101, fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos

políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145, párrafo segundo de la misma Ley, que establece que las

funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I.** Representar legalmente al IETAM;
- II.** Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III.** Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV.** Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
- V.** Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII.** Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
- VIII.** Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX.** Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X.** Llevar el archivo del IETAM;
- XI.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII.** Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII.** Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV.** Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV.** Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros

- Electoral de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI.** *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
 - XVII.** *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
 - XVIII.** *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
 - XIX.** *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
 - XX.** *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
 - XXI.** *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
 - XXII.** *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
 - XXIII.** *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
 - XXIV.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
 - XXV.** *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
 - XXVI.** *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
 - XXVII.** *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
 - XXVIII.** *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
 - XXIX.** *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
 - XXX.** *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
 - XXXI.** *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*

- XXXII.** Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII.** Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV.** Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV.** Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;
- XXXVI.** Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII.** Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII.** Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX.** Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I.** A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II.** A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III.** Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

IV. Los demás que determine que el Consejo General.

XI. El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XII. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) *Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;*
- b) *Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;*
- c) *Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;*
- d) *Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;*
- e) *Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;*
- f) *Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y*
- g) *Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.*

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

XV. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales propuestos por los Consejeros Presidentes de los propios organismos, por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario del Consejo Distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios de los Consejos Distritales serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente del cada Consejo.”

- XVI.** El artículo 143 de la precitada ley, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, quien solo tendrá derecho a voz.
- XVIII.** El artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección.
- XIX.** Las propuestas de Secretario de Consejo Distrital, se acompañó de los siguientes documentos:
- a. Propuesta por escrito;
 - b. Curriculum Vitae;
 - c. Original del acta de nacimiento;
 - d. Copia de la credencial para votar vigente;
 - e. Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva

- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- vi.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii.** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ix.** No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - x.** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - xi.** No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - xii.** Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - xiii.** Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
- g.** Copia de comprobante de domicilio;
 - h.** Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i.** Copia del CURP;
 - j.** 2 fotografías;
 - k.** En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l.** En su caso, Original de la Constancia de Residencia;
 - m.** En su caso, copia del oficio de la solicitud de baja de afiliación partidista.
- XX.** Es menester exponer que las 16 propuestas que se someten a la consideración de este Consejo General por parte de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las

instancias competentes¹ del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales, mismos que a continuación se relacionan:

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJERO/A PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO/A PROPUESTO
01 NUEVO LAREDO	César Eugenio Hernández Ancona	Yolanda Gallegos Martínez
03 NUEVO LAREDO	Álvaro Zavala Ortega	Roberto Martínez Mendoza
04 REYNOSA	Roberto Ulises Blanco Molina	Maura Andrea Vázquez Gómez
06 REYNOSA	Paulita Deyanira López Hernández	Juan José Rodríguez Valles
07 REYNOSA	María Irene Campos Almodóvar	Ana María Sánchez Mendiola
09 VALLE HERMOSO	Fabiola Alejandra Benavidez Gallegos	Cinthia Margarita Gómez Ruiz
11 MATAMOROS	Claudia Lucia Treviño Bejarano	Sandra Luz García García
12 MATAMOROS	Carlos Manuel Azuara Juárez	Alberto Javier Ortiz Arreaga
13 SAN FERNANDO	Nancy Rocío Escobar García	Mario Alberto Alvarado De la Portilla
14 VICTORIA	Leonardo Vázquez Bello	María Guadalupe González Martínez
17 EL MANTE	Héctor Rodríguez Balderas	Luz María Hernández Rangel
18 ALTAMIRA	Carilú Zarate Barrera	Adriana Santiago Diego
19 MIRAMAR	Hasada Safira Cruz Zaleta	Carlos Alberto Ortiz Mireles
20 CD. MADERO	Verónica Segura Medina	Rafael Wilches Becerra
21 TAMPICO	Jesús Alejandro Sánchez Delgado	Alma Luz Soto Marín
22 TAMPICO	Adriana Cabrera Luna	Jorge Arturo Blanco García

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO

¹ Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM y la Oficialía Electoral del IETAM.

La **C. Yolanda Gallegos Martínez** cuenta con título de Licenciada en Derecho, es pasante de Maestría en Derecho, asimismo es profesora normalista, realizó diplomados y cursos en el ámbito jurídico, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de legista durante 31 años, catedrática universitaria en dos instituciones de educación superior por un total de ocho años, fue servidora pública del Poder Judicial de la Federación dos años, dentro de su experiencia electoral fue designada por el IETAM como Secretaria de Consejo y Consejera Electoral Suplente.

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO

El **C. Roberto Martínez Mendoza**, cuenta con estudios concluidos como Técnico Superior en un área de las ciencias de la salud humana, de igual manera, posee la patente para el ejercicio de la abogacía, de su actividad profesional se desprende que ejerce la enseñanza en una institución pública de educación media, en lo laboral se ha desempeñado como Escribiente en el Juzgado 3er. de Primera Instancia de lo Penal y en el 4º. Tribunal Unitario en el Estado; cuenta con experiencia en materia electoral en el ámbito federal como en lo local, pues en su haber concurren nombramientos de Capacitador Asistente Electoral, así como Supervisor Electoral.

DISTRITO 04 REYNOSA

La **C. Maura Andrea Vázquez Gómez** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, aunado a esto cuenta con estudios de posgrado en juicios orales y certificados en temas bursátiles, bienes raíces y lengua extranjera, en el rubro laboral se desempeñó en la gerencia jurídico fiscal en un corporativo nacional, actualmente es socia mayoritaria de una firma legal especializada en Derecho Inmobiliario.

DISTRITO 06 REYNOSA

El **C. Juan José Rodríguez Valles** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, de su trayectoria laboral se desprende que ha trabajado en diversas empresas del sector privado, mayormente como apoderado jurídico, del mismo modo, ha litigado en diversas firmas legales y se desempeñó como servidor en la función pública municipal; en lo correspondiente a la materia electoral fue Secretario de Consejo Distrital en el

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

DISTRITO 07 REYNOSA

La C. **Ana María Sánchez Mendiola** es Abogada y pasante de posgrado en el área de las Ciencias de la Educación, asimismo, tiene formación instructiva en las áreas de derecho, Recursos Humanos y Calidad, en su práctica profesional ha colaborado por más de una década como catedrática universitaria especializada en el derecho privado, se desempeñó como servidora pública en una dependencia del sector de las comunicaciones.

DISTRITO 09 VALLE HERMOSO

La C. **Cynthia Margarita Gómez Ruiz**, obtuvo en 2005 la patente para el ejercicio de la abogacía y en 2013 la Universidad Autónoma de Tamaulipas, le otorgo el grado de Maestra en Docencia, asimismo, fue servidora pública de área judicial por catorce años, adquiriendo diversas habilidades administrativas, además de catedrática frente a grupo e investigadora universitaria desde 2009.

DISTRITO 11 MATAMOROS

La C. **Sandra Luz García García**, cuenta con estudios de Licenciado en Derecho y es técnica en contabilidad, cuenta con estudios de formación continua en el ámbito judicial contencioso, actualmente es asociado de una firma de juristas, previamente colabore en el sector público a nivel municipal en las circunscripciones de asesoría legal, transporte y seguridad pública, del mismo modo fue la titular del área legal de la Barra de Abogados de Matamoros y se desempeñó como Coordinadora de Organización Distrital en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en la entidad.

DISTRITO 12 MATAMOROS

El C. **Alberto Javier Ortiz Arreaga** cuenta con título de Licenciado en Derecho, educación profesional complementada con curso de formación continua en los ámbitos electoral y penal, en lo profesional se ha desempeñado como funcionario municipal en las áreas jurídica y de vivienda, de 2008 a la fecha es Abogado postulante en ramas diversas del derecho, por lo que respecta a su experiencia electoral en las elecciones locales de 2013 y

2016 fue designado como Secretario de Consejo Distrital del IETAM.

DISTRITO 13 SAN FERNANDO

El C. **Mario Alberto Alvarado de la Portilla** es Abogado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas desde 1994, posee cursos en materia electoral impartidos por el INE, en términos profesionales ofreció cátedra universitaria en una institución privada de su localidad, además, se ha dedicado los últimos 24 años al litigio judicial en su despacho particular, en su haber consta el hecho de recibir la designación en dos ocasiones como Secretario de Consejo Electoral.

DISTRITO 14 VICTORIA

La C. **María Guadalupe González Martínez** en su perfil académico se desprende que es Licenciada en Derecho y cuenta con cédula profesional de Técnica en Administración, posee reconocimientos en debate político, debate social, liderazgo, relaciones públicas y equidad de género, ha recibido formación continua en temas constitucionales, derechos humanos, fuero militar, amparo, sistema de justicia, violencia de género y juicios orales por parte del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, del mismo modo, recibió instrucción de la Cancillería Mexicana en el área de documentoscopia y equidad de género; en el ámbito laboral se desempeñó como servidora pública en una dependencia federal, colaboro en una microempresa de telecomunicaciones, de 2002 a 2015 fue la responsable jurídica en Nuevo Laredo de la oficina de enlace de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tamaulipas, en cuanto a su ejercicio electoral ha sido designada por el IETAM como Secretaria de Consejo Distrital y Técnico en Capacitación y Organización Electoral.

DISTRITO 17 EL MANTE

La C. **Luz María Hernández Rangel** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, aunado a esto es Técnica en Computación; se desempeñó laboralmente en un organismo nacional de estudios estadísticos, actividad que le permitió ampliar su espectro de comunicación efectiva con las personas, generando un amplio concepto del trabajo en equipo, desde la perspectiva electiva el Instituto Nacional Electoral la selecciono en dos procesos electorales federales como Capacitador

Asistente Electoral.

DISTRITO 18 ALTAMIRA

La C. **Adriana Santiago Diego** recibió de la Universidad del Golfo en el año de 1999 la patente para el ejercicio formal del Derecho, profesionalmente se integró a una firma legal como socia por 3 años y posteriormente se incorpora a un despacho jurídico como abogada postulante de 2006 a la fecha, en materia electiva fue seleccionada como Capacitadora Asistente Electoral por el INE de manera ininterrumpida en los cuatro procesos federales que datan de 2012 a 2018, asimismo, fungió con la misma figura, en los Procesos Electorales Locales de 2010 y 2013 bajo la dirección del IETAM.

DISTRITO 19 MIRAMAR

El C. **Carlos Alberto Ortiz Mireles** cuenta con estudios parciales del programa educativo profesional de Licenciado en Derecho, cursado en la máxima casa de estudios de Tamaulipas Campus Tampico, en lo profesional coadyuva con un grupo de abogados en materia contenciosa legal por 15 años, ha colaborado para el Organismo Electoral Nacional durante tres Procesos Electorales Federales alternando la figura de Capacitador Asistente Electoral y Supervisor Electoral.

DISTRITO 20 CD MADERO

El C. **Rafael Wilches Becerra** obtuvo la patente federal para ejercer la profesión de Jurista en el año de 1987, título otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas Campus Tampico- Madero, posee un Diplomado Universitario en Derecho Notarial y Registral emitido por su Alma Mater, ha litigado en diversas ramas del derecho público y privado por más de treinta años, en el mismo sentido asesoro legalmente al Banco de Crédito Rural del Noreste S.N.C., fue abogado adscrito a una Notaria Publica y actualmente es abogado de un corporativo.

DISTRITO 21 TAMPICO

La C. **Alma Luz Soto Marín**, cuenta con la Licenciatura en Derecho, así como estudios parciales de Administración de Empresas a Nivel Superior, en su hoja de vida refiere cursos diversos en el ámbito jurídico, se ha desempeñado en el

ámbito profesional como litigante independiente, del mismo modo, ha tenido la responsabilidad del área de Recursos Humanos en empresas de los sectores de la construcción, turístico, telecomunicaciones y acerero, igualmente, colaboró como auditora en una administración municipal, fue abogada de una firma legal, como lo fue también de un corporativo inmobiliario; en su haber electoral fue designada como Secretaria de Consejo Electoral Municipal en el Proceso Local Ordinario inmediato anterior en Tamaulipas.

DISTRITO 22 TAMPICO

El C. **Jorge Arturo Blanco García** es Licenciado en Derecho Titulado desde 2010, cuenta en su haber con formación continua concedida por el Instituto Nacional Electoral en materia de Oficialía Electoral en 2016, en el contexto profesional laboral es propietario de una Pyme, su ocupación principal se basa en el Litigio Jurídico de ámbitos varios del Derecho Público y Privado por casi una década, por lo que concierne a su trayectoria electoral, ha desempeñado puestos varios que incluyen entre otros Coordinador de Organización, Secretario de Consejo y Consejero Electoral Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cd. Madero, todos estos dentro del IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, designados como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales

correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes.

QUINTO. Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de febrero de 2019.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,

mediante el cual se aprueba la sustitución de la Aspirante a Candidata Independiente Suplente para la Elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, perteneciente a la fórmula que encabeza la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, por el Distrito 20 de Ciudad Madero.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada Suplente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, de la fórmula que encabeza la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, del Distrito 20 con cabecera en Ciudad Madero, en favor de la ciudadana María Antonieta Calvillo Ramírez.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada Suplente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, misma que estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de Ley, se notifique el presente Acuerdo a la aspirante a Candidata Independiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-04/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE SUPLENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PERTENECIENTE A LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA C. LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA, POR EL DISTRITO 20 DE CIUDAD MADERO.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.

2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las

candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado, mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.

3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

4. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).

6. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).

7. Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del año 2018, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de diversos ciudadanos, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-101/2018, mediante el cual se resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa,

para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, presentada por los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

9. El día 17 de enero de la presente anualidad, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito de renuncia signado por la C. Leticia Haydeé Cisneros Contreras, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente por el Distrito 20 de Ciudad Madero, compareciendo personalmente ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), para su ratificación en la misma fecha.

10. En esa misma fecha, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió oficio signado por la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada propietaria por el Distrito 20 de Ciudad Madero, mediante el cual designa a la C. María Antonieta Calvillo Ramírez como suplente de la fórmula que encabeza.

11. En fecha 23 de enero del presente año, la Comisión Especial llevó a cabo Sesión número 1, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual resuelve sobre la sustitución de la aspirante a candidata independiente suplente para la elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, perteneciente a la fórmula encabezada por la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, por el Distrito 20 de Ciudad Madero.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de

Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el

Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, situación que de manera correlativa prevé los artículos 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia.

XIV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XV. Los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XVIII. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XX. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXI. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:*
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*

b) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*

c) *Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*

d) *Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*

e) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*

f) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

XXII. Que el día 17 de enero de 2019, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito de renuncia signado por la C. Leticia Haydeé Cisneros Contreras, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente por el Distrito 20 de Ciudad Madero, previo a la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, argumentando motivos personales del tenor literal siguiente:

“Recurro a este Órgano Electoral para hacer del conocimiento que por motivos meramente personales y por así convenir con mis intereses personales y sin ser caucionada por ningún medio o persona, he tomado la decisión de presentar mi renuncia con carácter de irrevocable a la aspiración como candidata independiente suplente del distrito 20 de Ciudad Madero, de la fórmula que encabeza la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.”

En esa misma fecha, la C. Leticia Haydeé Cisneros Contreras, compareció personalmente ante la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad de ratificar su escrito presentado ante este Instituto Electoral, y previamente a dicho acto se le brindó la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género en contra de la mujer, haciéndole saber las consecuencias jurídicas del acto al que acudió, sus derechos políticos electorales que le asisten y explicándole que es violencia política de género, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

XXIII. En virtud del considerando anterior, en fecha 17 de enero de 2019, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió oficio signado por la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada propietaria por el Distrito 20 de Ciudad Madero, mediante el cual designa a la C. María Antonieta Calvillo Ramírez como suplente de la fórmula que encabeza, así mismo, adjunta oficio signado por la ciudadana antes mencionada, en el cual manifiesta su intención de participar como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente en la fórmula encabezada por la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa por el Distrito 20 Ciudad Madero, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, además declara bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al cual pretende postularse, igualmente expresa cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, advirtiéndose además, copia simple de la credencial para votar de la C. María Antonieta Calvillo Ramírez.

XXIV. Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución en favor de la C. María Antonieta Calvillo Ramírez, aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, obteniendo los siguientes resultados:

A) Cumplimiento del plazo.

Al no encontrarse un plazo determinado por la Ley Electoral Local y en virtud de que la sustitución se presentó previo al inicio de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, esta se encuentra ajustada en un plazo pertinente para su admisión.

B) Revisión de la documentación presentada, respecto del aspirante a candidata que sustituye, para su registro correspondiente.

En cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos que deberá de reunir la solicitud de sustitución y la documentación requerida establecida en el considerando XXI del presente acuerdo, precisando que en el caso de la figura del suplente resultan aplicables las señaladas en las fracciones II, inciso h) y III, inciso a) del artículo 12 de los Lineamientos Operativos, en virtud de que los demás requisitos ya fueron presentados por la titular de la fórmula en la etapa de actos previos al registro, se procedió al análisis de la solicitud de sustitución, mismo que a continuación se establece:

Requisitos	Cumplió	
	Sí	No
Cláusula bajo protesta de decir verdad.	X	
Copia fotostática simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	X	

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la solicitud de sustitución de la aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente.

Es oportuno destacar los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral Local, que establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para Diputados, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así mismo estipula que tratándose de la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el supuesto que se establece, respecto de que los candidatos independientes que obtengan su registro como tal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, dicha interpretación se refiere a la figura del candidato propietario, ya que si bien es cierto, no se menciona de manera expresa, también lo es que de forma tácita se entiende que se alude al propietario de la fórmula, máxime si el propio titular solicita se le haga efectivo el derecho de sustituir a su suplente por motivo de renuncia, y con la finalidad de mantener completa su fórmula en la contienda electoral, privilegiando de esta manera la protección más amplia en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, al restringir en menor medida el derecho humano a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Carta Magna, lo anterior conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC87/2015.

Ahora bien, como se señaló en el considerando XXIV inciso A), que la Ley Electoral Local no prevé plazo específico para llevar a cabo la solicitud de sustitución, como lo es el momento previo al inicio de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano; sino que la legislación de la materia únicamente establece la prohibición de sustituir candidatos independientes debidamente registrados, es decir tal condición no trasciende a una etapa anterior, **esto es, cuando aún no se tiene el carácter de candidato independiente registrado**, el cual es necesario para que se actualice la restricción en comentario.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.-De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un proceso electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

C) Cumplimiento de paridad y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

Por lo anterior, se presenta el género de la aspirante a candidata independiente registrada de manera primigenia y de la ciudadana que la sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

Distrito	Nombre de la aspirante que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la aspirante propuesta	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
20 Ciudad Madero	Leticia Haydeé Cisneros Contreras	Diputada Suplente	M	María Antonieta Calvillo Ramírez	M	Sí

D) Conclusión

Una vez presentada la solicitud de sustitución de la aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la misma, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, y al no existir impedimento legal alguno para que se efectúen los mismos, se determina que la solicitud de sustitución, cumple con los requisitos y documentación requerida por la normativa electoral aplicable, resultando procedente la misma y el otorgamiento de la calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente, y en consecuencia expedir la constancia respectiva a la ciudadana María Antonieta Calvillo Ramírez.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencia 21/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 26, 36, 37, 91, 93, 100, 102, 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7, 12 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2018, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12 fracciones II, inciso h) y III, inciso a), 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral

Ordinario 2018 – 2019, de la fórmula que encabeza la C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, del Distrito 20 con cabecera en Ciudad Madero, en favor de la ciudadana María Antonieta Calvillo Ramírez.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la aspirante a candidata independiente al cargo de diputada suplente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, misma que estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a la aspirante a candidata independiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Proceda por favor con el desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El sexto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente el registro del Convenio de la Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en 21 Distritos Electorales en la Elección Constitucional de Diputados del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner en consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para la elección constitucional de Diputados del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos de lo expuesto en el Considerando XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que notifique en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-05/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN 21 DISTRITOS ELECTORALES EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre de 2017, en Sesión No. 17 Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos).
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas.
4. El día 20 de enero de 2019, los partidos políticos Morena y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la postulación de coaliciones, presentaron ante el Consejo General del IETAM su solicitud de registro del convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para postular candidatos a diputados en 21 distritos electorales de los 22 que comprende el Estado de Tamaulipas, a elegirse en la jornada electoral ordinaria

del día 2 de junio de 2019.

5. El día 24 de enero de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/105/2019, se notificó a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial, las observaciones determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro de coalición y documentación que la acompaña, para su solventación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

III. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece en su artículo 16, párrafo tercero, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, fracción III de la Constitución del Estado; 93, 99, 100 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público

autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, que tiene entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual forma, el Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los Partidos Políticos y los Convenios de Coalición

VIII. En apego a los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado; 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), y 66, de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el

INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. De los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de los partidos políticos de conformar coaliciones, para la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular durante un proceso electoral.

X. De acuerdo al artículo 88, numeral 1, de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos, son totales, parciales y flexibles.

XI. El artículo 214 de la Ley Electoral Local, establece que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección.

XII. El artículo 3 de los Lineamientos, establece que, en cualquier caso, el registro de candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los Lineamientos.

XIII. El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos.

XIV. El artículo 5 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

XV. Los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, dispone que las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para postular candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, podrán ser: totales en donde postulen la totalidad de sus candidatos; parciales, en donde postulen al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos y flexibles en donde postulen al menos a un veinticinco por ciento de candidatos y su calificación sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo.

XVI. El artículo 10 de los Lineamientos, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XVII. El artículo 11 de los Lineamientos, dispone la documentación que se deberá de acompañar a la solicitud de registro del convenio y que esta deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del IETAM y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XVIII. El artículo 12 de los Lineamientos, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, para lo cual deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos, debiendo constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexando en medio impreso el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital, asimismo que la modificación del convenio de coalición en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.

Análisis de los Convenios Presentados por los Partidos Políticos.

XIX. En base a lo expuesto, se procede al análisis de la documentación presentada por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4, 5, 6 y 11 de los Lineamientos conforme, a lo siguiente:

1. Cumplimiento del requisito exigido en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos.

Respecto al requisito contenido en el artículo 4 este precepto normativo, en relación al número de partidos que conforman el convenio de Coalición Parcial, se advierte su cumplimiento al estar conformada por dos o más partidos políticos, conforme a la tabla siguiente:

Denominación de la Coalición Parcial	Partidos que la integran	¿La coalición se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	Morena y del Trabajo	X	

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5 de los Lineamientos en relación a que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir

coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos coaligados participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se actualiza el supuesto contenido en el precepto antes mencionado.

2. Cumplimiento del requisito exigido por el artículo 6 de los Lineamientos.

a) Modalidad de los convenios de coalición

Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, serán las siguientes:

Modalidad del convenio	Condición	Número de Distritos	Distritos en los que deben postular candidatos
Total	Postular la totalidad de sus candidatos.	22	22
Parcial	Postular al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos.	22	1 a 21, debiendo postular al menos en 11 distritos.
Flexible	Postular al menos a un veinticinco por ciento de sus candidatos.	22	1 a 10, debiendo postular al menos en 6 distritos

En este orden de ideas, el convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Morena y Del Trabajo es con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en 21 Distritos electorales locales de los 22 que conforman el Estado de Tamaulipas, por tal motivo los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición bajo la modalidad de Parcial, por lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 6, fracción II de los Lineamientos.

3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 de los Lineamientos.

a) Oportunidad de la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

El párrafo 1 del artículo 11 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral, aprobado para el Proceso Electoral

Ordinario 2018-2019, que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 20 de enero de 2019.

En el caso de análisis, el escrito y su documentación respectiva fueron presentados el día 20 de enero del presente año, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforma a la tabla siguiente:

Denominación de la coalición	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	Morena y del Trabajo	20 de enero de 2019	20 de enero de 2019	X	

b) Cumplimiento de requisitos.

Respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos, de los documentos presentados por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, se advirtieron omisiones en el cumplimiento de algunos requisitos, conforme a las tablas de análisis siguientes:

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.	Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de sus órganos de dirección facultados para ello.	X	
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	X	
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva. b) La plataforma electoral.	Partido del Trabajo Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas. Acta de la sesión ordinaria de la		

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
<p>c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.</p>	<p>Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 3 de enero de 2019.</p> <p>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2019 a las 20:00 horas.</p> <p>Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el 8 de enero de 2019.</p> <p>Morena No se adjuntó la documentación.</p>		X
<p>IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>No fue presentada.</p>		X
<p>V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de</p>	<p>Partido del Trabajo</p> <p>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas.</p> <p>Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 3 de enero de 2019.</p> <p>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2019 a las 20:00 horas.</p> <p>Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el 8 de enero de 2019.</p> <p>Morena No se adjuntó la documentación</p>		X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.			
VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá de establecer de manera expresa y clara lo siguiente:			
a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	<p>Cláusula Primera. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y el proceso electoral que le da origen.</p> <p>Los partidos políticos nacionales que integran la Coalición:</p> <p>a) Morena b) Partido del Trabajo</p> <p>Cláusula Sexta. De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición.</p> <p>Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará y designará su propia representación en los Órganos Electorales, Comisiones, Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	X	
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos.	<p>Cláusula Primera. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y el proceso electoral que le da origen.</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral 2018-2019 en coalición para la elección de los integrantes de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas.</p> <p>Los Partidos Políticos Morena y Del Trabajo, suscriben un convenio de Coalición Parcial para postular fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en 21 de los 22 Distritos Electorales Locales del Estado de Tamaulipas, sin embargo no establecen en cuales Distritos son los que van a contender en coalición.</p>	X	X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.</p>	<p>Cláusula Tercera. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.</p> <p>Morena, conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas.</p> <p>Partido del Trabajo, seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.</p>	X	
<p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Cláusula Cuarta. De la plataforma electoral. Las partes convienen que la "PLATAFORMA ELECTORAL 2018-2019" que utilizarán las y los candidatos de esta coalición en el proceso electoral 2018-2019, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.</p>	X	
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	<p>No presentan esta información.</p>		X
<p>f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición.</p>	<p>No aplica a esta elección.</p>	No Aplica	No Aplica
<p>g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de</p>	<p>Cláusula Séptima. Del registro de los candidatos de la coalición. El registro de las y los candidatos a</p>	X	

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Diputados locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", ante los órganos del Consejo General del IETAM, se realizará a través de la representación de Morena ante el Consejo General citado. Tratándose de los candidatos que le corresponda postular al Partido del Trabajo, dicho ente político podrá registrarlos directamente o por conducto de su representante ante el Consejo General del IETAM, en los términos establecidos en la cláusula tercera numeral 4 del convenio.		
h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Cláusula Octava. De la sujeción a los topes de gasto de campaña. Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en la referida entidad federativa.	X	
i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.	Cláusula Novena. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. 1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se		X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
	<p>compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>En el numeral 2, señalan lo siguiente: “(...) los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición (...)”.</p> <p>No obstante lo anterior, no señalan el porcentaje de financiamiento que aportará cada partido político.</p>		
j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General.	No aplica, toda vez que no se actualiza el supuesto de Coalición Total.	No Aplica	No Aplica
k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	No aplica, toda vez que no se actualiza el supuesto de Coalición Total.	No Aplica	No Aplica
l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	<p>Cláusula Decima. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III, Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, inciso b) y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p>	X	

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
	<p>Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:</p> <p>2. Las Partes, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p>		
<p>m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Cláusula Decima. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>2. Las Partes, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: Diputados en Tamaulipas: 100%</p>	X	
<p>n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>Cláusula Novena. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización</p>		X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
	<p>del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada: Del Trabajo 40% Morena 60%</p> <p>No mencionan el nombre del responsable del Órgano de Finanzas y de los integrantes del Consejo de Administración.</p>		
<p>o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Cláusula Novena. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.</p>	X	

4. Notificación a los partidos políticos que integran la Coalición Parcial, de la omisión de requisitos y documentos, en términos de lo señalado en el artículo 21 de los Lineamientos.

a) Notificación

Derivado de la revisión de la documentación presentada y al advertirse el incumplimiento de requisitos legales debidamente relacionados en la tabla que antecede, se procedió a requerir a las representaciones de los partidos Morena y del Trabajo, a través del oficio número DEPPAP/105/2019 de fecha 24 de enero de 2019, siendo notificado en la misma fecha, ello con la finalidad de que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, subsanaran las

omisiones detectadas, a efecto de proceder a resolver la solicitud de la conformación de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, mismas que se plasman a continuación:

Documentación y requisitos a verificar	Documentos y/o requisitos omitidos
<p>Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato, a Gobernador, Diputado o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. Artículo 11, Fracción IV de los Lineamientos.</p>	<p>No se adjuntó el documento, relativo a la plataforma electoral.</p>
<p>Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Artículo 11, Fracción V, inciso a) de los Lineamientos.</p>	<p>El partido político morena no adjuntó la documentación que acredite dicho requisito.</p>
<p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Artículo 11, Fracción V, inciso b) de los Lineamientos.</p>	<p>El partido político morena no adjuntó la documentación que acredite dicho requisito.</p>
<p>La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos. Artículo 11, Fracción VI, inciso b) de los Lineamientos.</p>	<p>No se anexó el documento que relacione los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán los candidatos.</p>
<p>En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Artículo 11, Fracción VI, inciso e) de los Lineamientos.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta, segundo párrafo, del convenio de coalición parcial, se especifica que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el Anexo que se acompaña al convenio, sin embargo no se adjunta el citado documento.</p>
<p>Domicilio para oír y recibir notificaciones Artículo 11, Fracción VI, inciso g) de los Lineamientos.</p>	<p>En relación a la Cláusula Sexta, se deberá de especificar si el domicilio señalado en el convenio es correcto y si es un domicilio diferente al del partido Morena.</p>

Documentación y requisitos a verificar	Documentos y/o requisitos omitidos
	<p>Domicilio señalado en el convenio: Calle Ignacio Allende, número 201, esquina con Manuel González JR, Zona Centro, Código Postal 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p> <p>Domicilio oficial del partido Morena: Calle 15 Ignacio Allende, No. 302, Zona Centro, Código Postal 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>
<p>La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. Artículo 11, Fracción VI, inciso i) de los Lineamientos.</p>	<p>En la cláusula novena, numeral 2 del convenio, señalan lo siguiente:</p> <p><i>“(...) los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición (...)”.</i></p> <p>En este orden de ideas, se observa que en la cláusula citada solamente se especifica la votación ponderada para la toma de decisiones de cada uno de los partidos coaligados, no así el porcentaje de financiamiento que cada uno aportara a las campañas de los candidatos postulados por la coalición, por lo que se le requiere a efecto de que señale las cantidades líquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>
<p>Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. Artículo 11, Fracción VI, inciso n) de los Lineamientos.</p>	<p>En la Cláusula Novena del convenio, señalan que la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas que será el Consejo de Administración, que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición. En este sentido, si bien es cierto señalan el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos, también lo es que no especifican el nombre del responsable, ni el nombre de los integrantes del Consejo de Administración y el cargo que desempeñan.</p> <p>En atención a lo antes expuesto, se le solicita que incluya dicha información en la Cláusula que corresponda. Artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del INE.</p>

b) Plazo para subsanar las omisiones.

En apego a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de los Lineamientos, el plazo para subsanar las omisiones de requisitos y

documentación, es de 48 horas a partir de su notificación, tal y como a continuación se detalla:

Partido Político que integra la Coalición Parcial	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento para subsanar las omisiones	¿Dio respuesta al requerimiento?	
			Sí	No
Morena	24 de enero de 2019, a las 12:45 p.m.	26 de enero de 2019, a las 12: 45 p.m.		X
Partido del Trabajo	24 de enero de 2019, a las 12:55 p.m.	26 de enero de 2019, a las 12: 55 p.m.		X

De lo vertido en el cuadro que antecede, se concluye que los partidos políticos Morena y del Trabajo, no presentaron respuesta a la notificación efectuada mediante oficio número DEPPAP/105/2019, relativa a la omisión de requisitos legales y documentación que debe de acompañarse a la solicitud del convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, presentada en fecha 20 de enero de 2019.

En atención a lo antes expuesto y toda vez que el convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, no cumple con los requisitos y documentación señalada en el Considerando XIX, numeral 3, inciso b) y en relación con lo establecido en el numeral 4, incisos a) y b) del citado considerando, resulta improcedente la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Morena y del Trabajo, en términos de los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, 89 de la Ley Electoral Local, 276 del Reglamento de Elecciones y 11 de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo segundo, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, numeral 1, inciso f), 87, numeral 2 y 88 numeral 1 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero y 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 89, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones VIII, LXVII y LXIX, y 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 5, 6, fracción II, 7, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 12 y 21 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro del convenio de

Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para la elección constitucional de Diputados del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos de lo expuesto en el Considerando XIX, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que notifique en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios, y en su caso, extraordinarios.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner en consideración el presente Proyecto, le solicito dé lectura a los siguientes puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para su puntual seguimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su conocimiento.

QUINTO. Los Lineamientos señalados en el punto de Acuerdo Primero, entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Antes de dar por terminado el punto, nada más se señala de la presencia del Representante del Partido de la Revolución Democrática, siendo las trece horas con cuatro minutos Presidenta.

Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-06/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EMPLEADOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIOS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
2. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-36/2018, autorizó la impresión de boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 26 de abril siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-42/2018, aprobó las adecuaciones a los diseños y modelos de la documentación electoral a emplearse el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento de los puntos segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE).
5. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, a fin de

renovar a los integrantes de los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tamaulipas.

6. El 24 de octubre de ese mismo año, el Consejo General del IETAM, en Sesión Ordinaria, emitió la declaratoria de clausura del referido Proceso Electoral Local.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).
- II. Dicho dispositivo legal, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5, numeral 1, de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual será

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

De la Documentación y Material Electoral y su Destrucción

- VIII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- IX. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- X. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- XI. El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.

- XII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.
- XIII.** Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que los Presidentes de los Consejos Municipales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.
- XIV.** Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XV.** El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XVI.** La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

“1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

XVII. En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento precitado, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XVIII. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE o el OPL, según sea el caso, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

“a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo: nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

XIX. El artículo 438 del Reglamento en comento, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XX. Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.

XXI. Conforme al Artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, **la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM**, con fundamento en el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

XXII. En esa misma tesitura, el anexo 4.1, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

XXIII. A mayor abundamiento, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué Procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

“El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. *Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
2. *Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:*
 - a) *Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*

- b) *Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*
- c) *Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
- d) *Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*
- e) *Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*
- f) *Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*
3. *Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
4. *Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
5. *Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
6. *Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*
7. *Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”*

XXIV. Conforme al artículo 134, fracción IX, de la Ley Electoral Local, y 41, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, corresponde a los Coordinadores de Organización Electoral, coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

XXV. De esta manera, toda vez que resulta necesario establecer el procedimiento y criterios bajo los cuales se llevará a cabo la destrucción de la documentación y material electoral del proceso electoral local 2017-2018, y considerando, además, que la referida exigencia regulatoria resulta aplicable para cada uno de los procesos electorales en el Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 440 del Reglamento de Elecciones; este Consejo General del IETAM, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, emite los lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, fracción XIII, 102, 103, 110, fracción XIII, 115, fracción IV, 134, fracción IX, 260, 279 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 7, 434, numeral 1, 435, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440, Anexo 4.1, apartado B, numeral, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 22, fracción VII, y 41, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para su puntual seguimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su conocimiento

QUINTO. Los Lineamientos señalados en el punto de Acuerdo primero, entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El octavo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en estricto apego al Reglamento de Elecciones y los Lineamientos respectivos, para que se realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique del presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-07/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN Y/O DONACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EMPLEADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. El 30 de enero de 2018, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las Licitaciones Públicas Nacionales IETAM-LPN-01-2018 y IETAM-LPN-02-2018, para la adquisición de la Documentación y Material Electoral del otrora Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 21 de febrero del referido año, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, emitió los fallos a las licitaciones anteriores siendo adjudicados los contratos número DA/B/0001/2018 relativo a la documentación electoral a la empresa Formas Inteligentes, S.A. de C.V. y el DA/B/0002/2018, relativo al material electoral a la empresa Formas Finas, S.A. de C.V.
4. El 20 de abril de esa misma anualidad, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-36/2018, autorizó la impresión de boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 26 de abril siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-42/2018, aprobó las adecuaciones a los diseños y modelos de la documentación electoral a emplearse el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento de los puntos segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE).
6. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a fin de renovar a los integrantes de los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tamaulipas.
7. El 24 de octubre de ese mismo año, el Consejo General del IETAM, en Sesión Ordinaria, emitió la declaratoria de clausura del referido Proceso Electoral Local.

8. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).
- II. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5, numeral 1, de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual será

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

Del cuidado de los Datos Personales

- VIII. Los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, refieren que el ente responsable de la información deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. En la supresión de los datos personales, este organismo deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.

Asimismo, establecen que los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento. En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

- IX. El artículo 3, fracciones XVIII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas (en adelante Ley de Transparencia Estatal), califica como información confidencial o sensible, la documentación presentada por los partidos políticos y candidatos independientes, derivado del procedimiento de registro de

candidaturas, por contener, entre otros datos, nombre, género, estado civil y domicilio.

- X. Los artículos 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la Ley de Transparencia Estatal, disponen que el periodo de conservación de los datos confidenciales y/o sensibles, no excederá del tiempo necesario para alcanzar la finalidad para la que se registraron, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación.

De la Documentación y Material Electoral y su Destrucción

- XI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XII. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIII. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- XIV. El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.

- XVI.** Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que los Presidentes de los Consejos Municipales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.
- XVII.** Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XVIII.** El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XIX.** La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

“1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

XX. En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento precitado, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XXI. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE o el OPL, según sea el caso, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

“a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

XXII. El artículo 438 del Reglamento en comento, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXIII. Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa.

XXIV. Conforme al Artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará **conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM**, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades

federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

- XXV.** En esa misma tesitura, el anexo 4.1, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

- XXVI.** A mayor abundamiento, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué Procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

“El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
- 2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:*
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*

- c) *Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
- d) *Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*
- e) *Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*
- f) *Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*
3. *Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
4. *Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
5. *Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
6. *Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*
7. *Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”*

Documentación para su destrucción.

XXVII. Conforme a lo anterior, la documentación que ya cumplió con su finalidad y es susceptible para su destrucción es la siguiente¹:

Para el Registro de Candidatos de Partidos Políticos.

¹ La documentación atinente a los registros de candidaturas de los partidos políticos y candidatos independientes, ya cumplieron con su propósito, y dado que la documentación contiene datos personales considerados confidenciales y sensibles, resulta procedente su destrucción de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

- a. Formato de solicitud de registro de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

Para el Registro de Candidatos Independientes.

- a. Acuse de presentación del informe financiero de la etapa de obtención del apoyo ciudadano y anexos (Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, copia del contrato de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en su caso);
- b. Solicitud de registro de candidato independiente y anexos;
- c. Manifestación de voluntad para ser candidato independiente;
- d. Copia certificada del acta de nacimiento;
- e. Copia de la credencial de elector;
- f. Constancia de residencia;
- g. Cédulas de respaldo de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente y anexos (copia de credencial de elector);
- h. Escrito bajo protesta de decir verdad de la no aceptación de recursos de procedencia ilícita;
- i. Escrito de conformidad para que sean fiscalizados los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada.

Para la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales utilizados en el proceso electoral 2017-2018²:

- a) Curriculum vitae;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar;
- d) Copia del comprobante del domicilio;
- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido procesado por delito doloso;
- f) cédula de registro con firma autógrafa;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad;
- h) Resumen curricular;
- i) Constancia de residencia para los ciudadanos que no sea originarios de la entidad;
- j) Escrito de exposición de motivos para ser designado Consejero Municipal Electoral;
- k) Copia del documento que acreditó el mayor grado de estudios;
- l) Copia del RFC o Cédula de Identificación Fiscal;
- m) Fotografías de rostro.

² Dio origen a un cumulo de expedientes con información sensible y confidencial cuyo plazo de conservación se ha cumplido, lo conducente es su eliminación con el resto de documentación electoral.

La documentación objeto de destrucción utilizada en la Jornada Electoral del día 1 de julio de 2018 en la Entidad, es la siguiente:

- a) Votos válidos.
- b) Votos nulos.
- c) Boletas sobrantes y/o inutilizados
- d) Acta de electores en tránsito.
- e) Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal (Sin llenar).
- f) Recibo de entrega de documentación y material entregado al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) Recibo de entrega-recepción del paquete electoral al consejo municipal electoral.
- h) Tarjetón vehicular.
- i) Cartel de identificación de casilla especial.
- j) Cartel para personas vulnerables.
- k) Plantilla braille para boletas.
- l) Instructivo braille.
- m) Actas de la jornada electoral.
- n) Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete al consejo municipal.
- o) Hoja de incidentes.
- p) Recibo de copia legible de actas entregadas a los representantes de partidos o candidatos independientes.
- q) Actas de escrutinio y cómputo de casilla (copias).
- r) Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
- s) Cartel de resultados en la casilla.
- t) Cartel de resultados preliminares.
- u) Cartel de cómputos distritales.
- v) Cartel de cómputos municipales.
- w) Cartel Informativo que contiene la leyenda “Meta aquí solo la boleta de Ayuntamiento”
- x) Hoja para hacer las operaciones preliminares.
- y) Otra documentación de archivo muerto.

XXVIII.- Cabe señalar, que el IETAM cuenta con antecedentes relativos a la destrucción de la documentación, contemplándose la relativa al Proceso Electoral del año 1995, que se realizó mediante incineración; la documentación del Proceso Electoral del año 1988 se destruyó por reciclaje, suscribiéndose el primer convenio de donación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública el día 9 de junio de 1999; situación que se repitió con la documentación de los procesos electorales 2001, 2004, 2007, 2012-2013 y 2015-2016.

XXIX.- Conforme al artículo 134, fracción IX, de la Ley Electoral Local y 41, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, corresponde a los Coordinadores de Organización Electoral, coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación y material electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos que para tal efecto emita este Consejo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, fracción XIII, 103, 110, fracción XIII, 115, fracción IV, 134, fracción IX, 260, 279, 435 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, fracciones XVIII y XXII, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas; 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 7, 434, numeral 1, 435, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440, Anexo 4.1, apartado B, numeral, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 41, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones y los Lineamientos respectivos, para que se realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique del presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El noveno punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, a efecto de que en su calidad de Secretario Técnico del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes del Comité.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la VOZ.

De no ser así, sírvase tomar la votación, ¡ah! adelante por favor el Representante de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Sí, buenas tardes Presidenta, nada más una pregunta, ¿cuántos CAT se van a instalar?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: 22.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: 22.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: CATD 22.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: CATD 22, pero esos se van a convertir en CCV, ¿no?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Son 22 CATD que se instalará uno en cada Consejo Distrital y 2 CCV que son los centros de captura y verificación que estarán instalados aquí en la capital del Estado.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: ¡Ah! okey, porque yo le entendí al revés, yo le entendí de que los CATD se pasaban a denominarse CCV.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: No, no, lo que pasa que en el Acuerdo anterior, vaya al final los CCV llevan la función del CATD, por eso se había señalado en el proyecto de Acuerdo anterior que eran 24 CATD, como bien se establece ahí en el proyecto de Acuerdo, una, con posterioridad a la validación que hizo el INE de estos lineamientos, emitió una observación de manera posterior solicitando que se quitara la denominación de CATD en los CCV, al final del día llevan la misma función.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Entonces van a pasar CCV, se van a pasar a hacerse CCV.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: De hecho ya eran CCV, la cuestión era por la denominación, el CATD básicamente lleva la captura y digitalización del acta en los Consejos Distritales, en el CCV lo que se hace es la verificación y el cotejo de la captura que coincida con las actas, en el caso de los CCV llevan una captura pero en relación al PREP casilla de la imagen que se toma en la casilla, entonces básicamente el Instituto Nacional Electoral consideró de manera posterior que no era el mismo tipo de captura y que por ello no tenía que denominársele CATD o sea que no se dijera que se iba a instalar un CATD en el CCV, simplemente que se quedaran con la denominación de origen. Entonces tenemos 22 CATD, uno en cada Consejo Distrital y 2 Centros de Captura y Verificación que serán instalados aquí en la capital del Estado.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Okey muchas gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Secretario Ejecutivo, nada más para redondear la idea de la pregunta de Acción Nacional.

Antes teníamos 22 CATD y 2 CCV, los centros de verificación los tenemos aquí en las oficinas centrales y los CATD los tenemos en los 22 distritales ¿qué sucede ahora?, que como el CATD integra el CCV entonces se fusionan por así decirlo por eso ahora solamente tenemos 22 CATD y 2 CCV, antes eran 24 CATD y 2 CCV, esos extra se integran en los CCV, no sé si me expliqué, o sea eran 24 y 2 y ahora son 22 y 2 porque dos de los CATD se integraron en los CCV. ¿Sí? ¿Alguien más que desee el uso de la voz en este punto?

De no ser así, Secretario solicito proceda a tomar la votación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-08/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018-2019 Y DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-100/2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante acuerdo IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mediante el cual se renovarían 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional.
8. El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-92/2018, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones del INE, aprobó la ratificación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP) que operó en el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

9. El 15 de noviembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2933/2018, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y su Anexo el Proceso Técnico Operativo, para su revisión y/o validación.
10. El 26 de noviembre de 2018, la Unidad Técnica de servicios de Informática del INE, informo vía correo electrónico las observaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", y al Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP, mismas que fueran confirmadas mediante oficio INE/UTVOPU10776/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitidas mediante UNICOM.
11. El 26 de noviembre de 2018, el COTAPREP validó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 (en adelante Lineamientos PREP) y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
12. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018 aprobó los Lineamientos PREP así como su anexo denominado Proceso Técnico Operativo, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
13. El día 22 de diciembre de 2018, mediante oficio INE/UNICOM/6521/2018 signado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifica al Instituto, que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, derivado de la revisión del Acuerdo IETAM/CG-100/2018, dio por atendidas todas la observaciones respecto de los Lineamientos PREP, así como, su anexo denominado Proceso Técnico Operativo.
14. El 15 de enero de 2019, mediante oficio INE/UNICOM/0113/2019, en alcance al oficio INE/UNICOM/6521/2018, se recibió una observación adicional a los Lineamientos del PREP y su Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-100/2018, en la cual concluyen que en los dos Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) que se consideraba instalar en los Centros de Captura y Verificación (en adelante CCV), no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejeros Distritales y Municipales.
- II. De conformidad el 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otro lado, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), k), ñ) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; igualmente llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; del mismo modo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Legislación Electoral Local; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente e implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en Tamaulipas, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Órgano Electivo Federal.
- V.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VI.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VII.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, refiere que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.
- VIII.** En esa misma tesitura dicha norma refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL,

los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- IX.** El artículo 296, numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP, en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- X.** En esa tesitura el artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; asimismo refiere que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XI.** De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XII.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

- XIII.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.
- XIV.** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.
- XV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2019, se elegirán 36 Diputaciones al Congreso del Estado y corresponde a los Consejos Distritales Electorales llevar a cabo los cómputos respectivos en los términos de la propia ley.
- XVI.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de diputados. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.
- XVII.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los órganos comiciales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XVIII.** El artículo 274 de la Ley Electiva Local, indica que el PREP será un

programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.

XIX. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

XX. El artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece en sus incisos i) y u) fracción I, como atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, entre otras, el apoyar, en el ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales o Partidos Políticos, en el marco de los convenios en materia electoral que celebren con el Instituto, así como, proponer ante el Secretario Ejecutivo las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

En este orden de ideas, ya que es atribución del Instituto dar seguimiento puntual y sistemático a las labores de implementación y operación del PREP que los Organismos Públicos Locales lleven a cabo y, debido a que la Unidad Técnica de Servicios de Informática es la encargada de proponer, ante el Secretario Ejecutivo, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, corresponde a dicha Unidad Técnica desarrollar las actividades necesarias para realizar el seguimiento mencionado,

entre las que se incluyen, la revisión documental y la emisión de observaciones y recomendaciones en materia de PREP.

- XXI.** Ahora bien, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018 de fecha 15 de diciembre de 2018, aprobó los Lineamientos PREP para la elección local, dentro del cual estableció el Proceso Técnico Operativo de dicho programa; sin embargo, mediante oficio INE/UNICOM/0113/2019 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se recibió una observación adicional a los Lineamientos del PREP y su Proceso Técnico Operativo, en la cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV, por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al Acuerdo IETAM/CG-100/2018 de fecha 15 de diciembre de 2018, específicamente a los Lineamientos del PREP contenidos en el Considerando XX y su Proceso Técnico Operativo que como anexo forma parte del mismo, como a continuación se detallan:

Lineamientos PREP

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>Considerando XX, Numeral 3. Se determina que se instalen veinticuatro Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, y uno por cada uno de los CCV, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>Considerando XX, Numeral 3. Se determina que se instalen veintidós Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan</p>

		en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.
--	--	---

Proceso Técnico Operativo

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>Numeral 4, inciso d). Captura y verificación de datos. En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los Centros de Verificación.</p> <p>Inciso g). Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD ubicados en los Consejos Distritales y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.</p>	<p>Numeral 4, inciso d). Captura y verificación de datos. En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los Centros de Captura y Verificación (CCV).</p> <p>Inciso g). Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p>Numeral 14. Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CATD correspondiente.</p>	<p>Numeral 14. Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CCV correspondiente.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
		<p>actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p>Numeral 24. La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD. En los CATD instalados en los Consejos Distritales, se realizará la captura tomando la información directamente de las actas acopiadas y, en los CATD instalados en los CCV se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.</p>	<p>Numeral 24. La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD y en los CCV. En los CATD, se realizará la captura tomando la información directamente de las actas acopiadas y, en los CCV se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p>Numeral 26. En el caso de que en los CATD instalados en los Consejos Distritales, quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CATD ubicados en los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente</p>	<p>Numeral 26. En el caso de que en los CATD, quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	
<p>Numeral 27. En el caso de que en los CATD instalados en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista de alguno de los CATD ubicados en los CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura a alguno de los CATD ubicados en los CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.</p>	<p>Numeral 27. En el caso de que en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista en el CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura en los CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), h), i), k), ñ) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 148, fracción VI, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339 y anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-100/2018, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que en su calidad de Secretario Técnico del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes del Comité.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Por favor proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El décimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a su consideración el Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los procedimientos contenidos en el Manual aprobado en el presente Acuerdo, son de carácter obligatorio para todos los Órganos, Direcciones, Unidades y demás áreas y personal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto, el presente Acuerdo y el Manual señalado en el punto de Acuerdo primero.

CUARTO. La interpretación del Manual señalado en el punto primero de este Acuerdo, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección de Administración.

QUINTO. El Manual señalado en el punto de Acuerdo primero, entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-09/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio y 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdos IETAM/CG-149/2016 y IETAM/173/2016, respectivamente, aprobó y modificó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

2. En fecha 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-08/2017, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral

Nacional por la vía del concurso público interno.

3. En fecha 19 de junio de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2017, designó a la autoridad conciliadora de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio profesional electoral nacional o entre estos y el personal de la rama administrativa del Instituto Electoral de Tamaulipas.

4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-10/2017, aprobó designar a la autoridad responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del servicio profesional electoral nacional en el Instituto, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

5. El 31 de agosto de la referida anualidad, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo IETAM/CG-18/2017, por el que se aprobó el manual de percepciones, prestaciones y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos y miembros del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

6. En fecha 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación a este Instituto de los ciudadanos que resultaron ganadores del concurso público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado D de la Constitución Federal, contempla el Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los

órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales.

III. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

IV. En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normativa que establezca el INE.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades.

VII. Conforme lo dispuesto en los artículos 110, fracciones LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal de éste apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada, estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal; asimismo, la de proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM.

IX. El artículo 140 de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección de Administración del IETAM tendrá, entre otras, las funciones relativas a aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

X. Acorde a lo establecido por los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5 y 123, apartados A) y B), de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

XI. En consecuencia, el derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

XII. De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

XIII. En términos de las disposiciones relativas a los derechos humanos referidas en el presente acuerdo, en el Manual correspondiente en su capítulo de terminación de la relación laboral y del cargo, se incluyen las disposiciones relativas al pago de las prestaciones de aquellos trabajadores que concluyan su relación laboral con el IETAM, así como también las relativas a los servidores públicos del Consejo General del IETAM, por la terminación de su cargo, ello

con la finalidad de resarcir el perjuicio que les genera la limitante constitucional para desempeñar diversos cargos públicos, en términos de los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4o. de la Constitución Federal, 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, párrafo segundo, base III, numeral 10 de la Constitución Local.

XIV. Ahora bien, cada Institución debe contar con un mandato particular, del que deriven atribuciones y obligaciones concretas de Control Interno, alineadas a Programas y Planes Nacionales, Sectoriales o Regionales específicos, así como a otros instrumentos vinculatorios en función de las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de esa estructura de facultades y obligaciones, cada institución formulará lineamientos de control interno para asegurar, de manera razonable, que sus objetivos institucionales, contenidos en un plan estratégico, sean alcanzados de manera eficaz, eficiente y económica. Así lo señalan los Lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el sector público, vigente. En esta tesitura es la Auditoría Superior del Estado, quien dentro de sus facultades de fiscalización y refiriendo los Lineamientos mencionados, solicita que el IETAM, implemente los mecanismos para la difusión y aceptación entre los servidores públicos de los Códigos de Ética y de Conducta; fundando lo anterior en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal; 58 fracción VI, párrafo segundo, 76 fracción I de la Constitución Local; 1, 2, 3, 5, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

XV. En términos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 10, fracción II, incisos a) y b), mandata que en materia de servicios personales se observará que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Aquí la necesidad de que el IETAM, cuente con un Manual de Recursos Humanos actualizado, acorde a cumplir con las obligaciones enmarcadas en esta norma.

XVI. Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General del IETAM señaladas, se crea el presente Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de establecer de manera unificada y homogénea la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de la gestión de los Recursos Humanos, que facilite las labores de control interno en la administración del personal, así como

mejorar la operatividad y eficiencia en las actividades relacionadas con dichos recursos.

El Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos es un instrumento normativo que regula la operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de la rama administrativa del IETAM, es decir, el reclutamiento y selección, inducción, contratación, movimientos de personal, evaluación del desempeño, estructuras y diseño organizacional, nómina y presupuesto, prestaciones, incentivos y derechos; así como información detallada de las percepciones que en numerario y en especie, prestaciones y demás beneficios se cubren a los servidores públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, así como sus derechos y obligaciones.

Asimismo, dicho instrumento normativo servirá para facilitar el entendimiento de los conceptos básicos en la gestión de los recursos humanos, es decir, los criterios técnicos, requisitos y condiciones, instancias de dictaminación y aprobación, tiempos de respuesta, entre otros, para que la Dirección de Administración esté en condiciones de homologar y estandarizar la atención que en materia de recursos humanos requieren las unidades administrativas; y al mismo tiempo es una herramienta que guía y orienta en la gestión de sus solicitudes ante la Dirección de Administración del IETAM.

De igual forma, tiene como objetivo generar conductas positivas y mejoras en el clima de trabajo, la productividad y la calidad del personal, promoviendo en éstos los valores humanos compatibles con los cinco principios rectores institucionales que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De esta manera, se pretende generar una guía de principios y valores rectores para el desempeño de las actividades, funciones y tareas del personal; cumpliendo con ello con los planes, programas, metas y objetivos del IETAM.

Asimismo, mediante dicho instrumento normativo, se pretende determinar el rendimiento, experiencia, asistencia y puntualidad del personal, motivándolo a continuar con el profesionalismo que debe regir su actuar como servidores públicos del IETAM y, a la vez, ejerciendo de manera adecuada los recursos aplicados a las percepciones de dichos servidores electorales.

Finalmente, tenemos que el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos consideró los siguientes criterios y principios que fueron base en el desarrollo de las nuevas propuestas:

A) Alineación normativa y conceptual con los preceptos establecidos en el Estatuto;

B) Agilizar la operación de los procedimientos de recursos humanos para atender con oportunidad las necesidades de las unidades administrativas.

C) Simplificación de trámites y requisitos en la gestión de las solicitudes de las unidades administrativas.

D) Brindar certeza y transparencia en la operación.

E) Eficientar la aplicación de los recursos vinculados con la administración y ejecución de los procedimientos institucionales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 41, párrafo segundo, base V, apartados C y D, 123, apartados A) y B) y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto y fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 10, 58, fracción VI, párrafo segundo y 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101 fracción X, 102, 103, 110, fracciones LXVII y LXIX, 113, fracciones XVII y XXV, 140 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 5, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; artículo 10 apartado II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los procedimientos contenidos en el Manual aprobado en el presente Acuerdo, son de carácter obligatorio para todos los Órganos, Direcciones, Unidades, y demás áreas y personal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto, el presente Acuerdo y el Manual señalado en el punto de Acuerdo primero.

CUARTO. La interpretación del Manual señalado en el punto primero de este Acuerdo, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección de Administración.

QUINTO. El Manual señalado en el punto de Acuerdo primero, entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, solicito proceda por favor al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El décimo primer punto del Orden del día, se refiere a la Clausura de la sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Bien, una vez agotados los puntos en el Orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día treinta de enero del dos mil diecinueve, declarándose válidos todos los acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias por su puntual asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO